



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO AUTO DE APERTURA
DEL PROCESO SANCIONATORIO**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.4.1.4-22	06-05-2013	2.0	1 de 8

**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCION COACTIVA**

**AUTO N° 010
POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° 003**

FUNCIONARIO: ANA ILSE BARRAGÁN MAPPE CC 42.058.882.
JESUS MARIA HERNANDEZ CRUZ.
WILSON PALACIO VASQUEZ

ENTIDAD: MUNICIPIO DE PEREIRA

Pereira, a los Veintisiete (27) días del mes de septiembre del Mil Dieciséis (2016).

COMPETENCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en ejercicio de la competencia atribuida en la Constitución Política, Art. 268, numeral 5 y Art. 272; Ley 42 de 1993, Artículos 8°, 99 a 104, el Decreto Ley 267 de 2000, Ley 1437 art 47, y siguientes, y en la Resoluciones 182 de 2008, resolución N°.070 del 23 de abril del 2013, garantizando además que el presente Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal se desarrollará con sujeción a los principios de debido proceso, moralidad, economía, celeridad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, publicidad, contradicción, buena fe, igualdad, y transparencia, previstos en la Constitución Política artículos 29 y 209, Y en los contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO AUTO DE APERTURA
DEL PROCESO SANCIONATORIO**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.4.1.4-22	06-05-2013	2.0	2 de 8

Que de acuerdo al formato de traslado del hallazgo administrativo sancionatorio por el Director Técnico de auditoría y al líder de la auditoría señora Maria Olga Garcia Morales, mencionan como presuntos responsables a la señora Ana Ilse Barragán y el señor Ex alcalde Dr. Vásquez, uan vez analizado el plan de mejoramiento es preciso hacer las siguientes aclaraciones:

1: Según copia del plan de mejoramiento que reposa en el expediente a folio 17 y siguientes los funcionarios que firmaron el plan de mejoramiento la señora **ANA ILSE BARRAGÁN MAPPE**, y los señores **JESUS MARIA HERNADEZ**, IDENTIFICADO con c.c. N° 10.262.452, en calidad de Secretario de Desarrollo Administrativo y el señor, Y el **WILSON PALACIO VASQUEZ**, identificado con C.C. N° 10.194.908 expedida en La Virginia Jefe de control Interno. Por tanto también son responsables del no cumplimiento del plan de mejoramiento

Por lo anterior procede este despacho a dictar Auto de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio N°003 de 2016 en contra de:

- **ANA ILSE BARRAGÁN MAPPE**, identificada con la **C.C. N° 42.058.882**, en su calidad de **EX DIRECTORA OPERATIVA DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**, previas los siguientes:
- **JESUS MARIA HERNADEZ**, identificado con c.c. N° 10.262.452, en calidad de Secretario de Desarrollo Administrativo y el señor, Y el señor
- **WILSON PALACIO VASQUEZ**, identificado con c.c n° 10.194.908 expedida en La Virginia Jefe de control Interno

I. HECHOS

En el desarrollo de la “Auditoría Modalidad Especial a los Bienes Inmuebles del Municipio de Pereira, Vigencias 2013-2014” el Municipio de Pereira – Secretaría de

• Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7º. – Teléfono: 3248278 Fax: 3248299

web: www.contraloriapereira.gov.co

Email: correo@contraloriapereira.gov.co

Pereira - Risaralda



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO AUTO DE APERTURA
DEL PROCESO SANCIONATORIO**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.4.1.4-22	06-05-2013	2.0	3 de 8

Desarrollo Administrativo suscribió Plan de Mejoramiento con la Contraloría Municipal, de los cuales se observaron 15 Hallazgos Administrativos y se suscribieron plan de mejoramiento para 14 de los mismos (Restando uno (1)) aprobados mediante oficio N° 1423 de fecha 31 de Octubre de 2014, en dicha Auditoría se relacionan presuntas irregularidades conforme a la violación de normas e incumplimiento de deberes y obligaciones, en el cual se determinó verificar el cumplimiento del Plan de Mejoramiento, una vez evaluado, el equipo Auditor establece que no se cumplió aquél, puesto que presentó una calificación en el **“consolidado total del 13.6% con 5.0% cumplimiento y efectividad de 8.6%”**.

Se observó el incumplimiento de los compromisos con el organismo de control al no presentar las acciones y mejoras esperadas, quedando el subproceso con igual debilidades a las detectadas en el ejercicio que le precedió.

Con lo anterior se contraviene la Resolución N° 182 de septiembre 30 de 2008 “Por medio de la cual se adopta el proceso administrativo sancionatorio aplicable en la Contraloría Municipal de Pereira”, modificada por la Resolución N°070 de 2013. De igual manera se contraviene otra norma interna como lo es la Resolución N°197 del 18 de Noviembre de 2013:

Planes de Mejoramiento, Artículo 39°. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLO. *Todo sujeto de control fiscal deberá presentar un plan de mejoramiento para subsanar y corregir los hallazgos administrativos negativos formulados en la Auditoría realizada por la Contraloría Municipal de Pereira, Artículo 43° Parágrafo...En el evento que no se lleve a cabo una o varias de las acciones de mejoramiento*



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO AUTO DE APERTURA
DEL PROCESO SANCIONATORIO**

CÓDIGO	FECHA	VERSION	PÁGINAS
FO 1.4.1.4-22	06-05-2013	2.0	4 de 8

formuladas, se entenderá que no se adelantaron las acciones tendientes a subsanar las deficiencias detectadas por la Contraloría Municipal de Pereira. Lo anterior, para efectos de aplicar las sanciones a que se refiere el capítulo V de la Ley 42 de enero 26 de 1993 y la Resolución N° 182 de 2008 emanada de este Organismo de Control.

Artículo 51°. CAUSALES. De conformidad con la Ley 42 de 1993, son:

Causales para efecto de la imposición de sanciones, en materia de la Rendición de Cuenta e informes de que trata la presente Resolución, las siguientes:

- No rendir la información requerida en la forma, período, términos o contenidos establecidos por la Contraloría Municipal de Pereira.
- No emprender o poner en marcha las decisiones y actuaciones pertinentes para corregir las deficiencias y anomalías señaladas por la Contraloría Municipal de Pereira en el proceso de auditoría.

CONSIDERACIONE DEL DESPACHO

Se dio inicio al presente proceso teniendo como base el formato de Hallazgo N° 1 Administrativo Sancionatorio por incumplimiento de Plan de Mejoramiento remitido por la Dirección de Auditorías de esta entidad, según **Auditoría Modalidad Especial** debidamente diligenciado dentro del cual da traslado del presunto hallazgo detectado en la Secretaría de Desarrollo Administrativo de la Alcaldía de Pereira, derivado de una presunta irregularidad y violación normativa frente al incumplimiento de deberes y obligaciones respecto al Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría Municipal.

Se entiende por plan de mejoramiento, el conjunto de acciones que ha decidido adelantar un sujeto de control fiscal, tendientes a subsanar o corregir hallazgos negativos de orden administrativo que hayan sido identificados en ejercicio de la Auditoría con el fin de adecuar la gestión fiscal a los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad o a

• Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7°. – Teléfono: 3248278 Fax: 3248299

web: www.contraloriapereira.gov.co

Email: correo@contraloriapereira.gov.co

Pereira - Risaralda



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO AUTO DE APERTURA
DEL PROCESO SANCIONATORIO**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.4.1.4-22	06-05-2013	2.0	5 de 8

mitigar el impacto ambiental.

Es Responsabilidad del jefe de entidad, el representante legal, o quien haga sus veces en los sujetos de control, Las Oficinas de Control Interno apoyarán al jefe de la entidad o representante legal en la formulación de los planes de mejoramiento y en su seguimiento. Los documentos que contengan los mismos serán suscritos de manera conjunta por el jefe de la entidad o representante legal y el jefe de control interno o quien haga sus veces.

**PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL
PRESENTE AUTO DE APERTURA**

1. Comunicación de observaciones – Informe Preliminar.
2. Informe final de Auditoría Bienes Inmuebles Vigencia 2013-2014.
3. Derecho de contradicción a la comunicación de observaciones.
4. Papeles de Trabajo.

NORMAS INFRINGIDAS

1. Resolución N°0182 de septiembre 30 de 2008 "Por medio de la cual se adopta el proceso administrativo sancionatorio aplicable en la Contraloría Municipal de Pereira", **artículo 5° Multas, cuando por causa injustificada incurran en uno de los siguientes eventos:**
 - g) Entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría.
 - h) No suministren oportunamente las informaciones solicitadas.
2. Resolución N°197 del 18 de Noviembre de 2013 "Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta en línea y se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Pereira", artículo 51° Causales para efecto de la imposición de sanciones, en materia de la rendición de cuenta, entre las que se encuentra:

• *Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7°. – Teléfono: 3248278 Fax: 3248299*

web: www.contraloriapereira.gov.co

Email: correo@contraloriapereira.gov.co

Pereira - Risaralda



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO AUTO DE APERTURA
DEL PROCESO SANCIONATORIO**

CÓDIGO	FECHA	VERSION	PÁGINAS
FO 1.4.1.4-22	06-05-2013	2.0	6 de 8

Entorpecer o impedir en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría o no suministrar oportunamente la información solicitada.

3. Ley 42 de 1993 **Artículo 101º.**- Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes: "..... (....) " no rindan las cuentas **e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas;**

Que las normas de la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, son aplicables a la entidad cuando cumpla funciones administrativas y en cuanto al trámite que se reglamenta, en desarrollo del proceso administrativo sancionatorio fiscal. Que el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, hace alusión a la sanción con multa por la renuencia a presentar informes o documentos requeridos en el curso de investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos; por parte de las personas particulares, sean naturales o jurídicas. Que el artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, otorga facultades de investigación a los Organismos de Control Fiscal, pudiendo dentro de ellas exigir a los contratistas, interventores, proveedores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación, la presentación de documentos que registren

sus operaciones cuando unos y otros estén obligados a llevar libros, comprobantes y documentos relacionados con su ejercicio. Que la no atención de estos requerimientos, genera igualmente la imposición de las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993

TERMINO PARA RESPONDER:

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el Auto de Iniciación se indicará el

Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7º. – Teléfono: 3248278 Fax: 3248299

web: www.contraloriapereira.gov.co

Email: correo@contraloriapereira.gov.co

Pereira - Risaralda



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO AUTO DE APERTURA
DEL PROCESO SANCIONATORIO**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.4.1.4-22	06-05-2013	2.0	7 de 8

derecho que tienen los investigados para presentar los descargos **dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto de iniciación** y solicitar o aportar pruebas que pretendan hacer valer.

ADVERTENCIA

Se advierte al requerido que de no recibir respuesta dentro del término señalado, el proceso sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren en el expediente.

CULPABILIDAD

De conformidad con lo que establece el artículo 63 del Código Civil y efectuado el análisis de los hechos el despacho considera que la conducta que se endilga a la Señora **ANA ILSE BARRAGÁN MAPPE** identificada con la **CC 42.058.882** en calidad **EX DIRECTORA OPERATIVA DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA** para la época de los hechos, fue cometida presuntamente a título de **culpa grave por cuanto no se ha dado cumplimiento a los deberes conforme a la ley**, por lo tanto se encuentra que los presuntos incumplieron lo establecido en Resolución N°0182 de septiembre 30 de 2008 y la resolución n° 070 de 2013 "Por medio de la cual se adopta el proceso administrativo sancionatorio aplicable en la Contraloría Municipal de Pereira".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aperturar el proceso ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 003 del 2016 en contra de la Señora **ANA ILSE BARRAGÁN MAPPE** identificada con C. C. N° 42.058.882 en calidad de ex directora operativa de bienes inmuebles del municipio de Pereira, **JESUS MARIA HERNADEZ, IDENTIFICADO** con c.c. N° 10.262.452, en calidad de Secretario de Desarrollo Administrativo y el señor, Y el **WILSON PALACIO VASQUEZ**, identificado con c.c n° 10.194.908 expedida en La Virginia Jefe de control Interno



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO AUTO DE APERTURA
DEL PROCESO SANCIONATORIO**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.4.1.4-22	06-05-2013	2.0	8 de 8

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Código Contencioso Administrativo, a la señora **ANA ILSE BARRAGÁN MAPPE, JESUS MARIA HERNADEZ, WILSON PALACIO**. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTICULO TERCERO: Conceder el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto a los investigado, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro de este proceso.

ARTICULO CUARTO: Practicar todas las pruebas que sean necesarias, conducentes y pertinentes para esclarecer los hechos materia de este Proceso Administrativo Sancionatorio.

ARTICULO QUINTO: Que una vez vencido el termino probatorio se dará traslado por 10 días para que los presuntos responsables presenten sus alegatos.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA LONDOÑO OCAMPO
Directora Técnico de Responsabilidad
Fiscal y Jurisdicción Coactiva



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	30 de mayo de 2017	Número de radicado:	25182
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	ESPERANZA LONDOÑO OCAMPOr		
Descripción o asunto:	NOTIFICACION POR AVISO	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	8
Anexos digitales:			
Destino:	WILSON PALACIO VASQUEZ - Jefe De Oficina Asesora De Control Interno	Copia a:	-

